ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICION DE UN INCISO H) AL ARTICULO 132 DE LA LEY NUMERO 7558, DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS "LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA"

CAROLINA HIDALGO HERRERA
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 21.773

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

ADICION DE UN INCISO H) AL ARTICULO 132 DE LA LEY NUMERO 7558, DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS "LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA"

Expediente N° 21.773

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el país ha sido objeto de revisión y evaluación en 22 comités de la organización desde 2016; uno de estos es el Comité de Competencia. Como paso previo a la revisión en este Comité, nuestro país se sometió voluntariamente a un examen inter-pares (peer-review) sobre el derecho y la política de competencia nacional[1], en el marco del Foro Latinoamericano de Competencia, en septiembre de 2014. Este examen inter-pares estuvo a cargo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la OCDE; y de este emanaron una serie de recomendaciones tendientes a mejorar esta materia en nuestro país. En virtud de lo anterior, el 14 de marzo del 2019 se presentó en la Asamblea Legislativa, la propuesta de ley a efectos de fortalecer las autoridades de competencia de Costa Rica y adaptar su marco normativo a las mejores prácticas internacionales en esta materia.

Como resultado del proceso legislativo tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.303, se emitió la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 del 05 de setiembre del 2019.

De igual manera, como parte del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los Miembros de la organización han realizado observaciones en los Comités de Mercados Financieros, de Inversión y de Gobierno Corporativo, cuyo ámbito de trabajo se relaciona con temas financieros, sobre la importancia de modificar la normativa costarricense que regula el sector financiero a efectos de que se ajuste a los principios, estándares y buenas prácticas que en la materia promueve dicha organización.

Por lo que en fecha 08 de marzo del 2019, se presentó a la corriente legislativa el proyecto de ley con el objetivo de modernizar, mejorar y fortalecer la supervisión financiera nacional con estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia.

[1] https://sites.google.com/view/propuestacompetencia/home

Como resultado del proceso legislativo tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.293, se emitió la Reforma Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código Penal, Código de Comercio, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 9746 del 16 de octubre del 2019.

Dichas normas, plantearon ambas en su texto, la adición de un inciso g) al artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica para objetivos distintos, según se detalla a continuación:

Nombre de la Ley	**Fecha de emisión**	**Fecha de Publicación y Número de Gaceta**	**Texto**
Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736	5 de setiembre de 2019	18 de noviembre del 2019 Alcance Digital N° 257 a la Gaceta N° 219	ARTÍCULO 138- Modificación de la Ley Orgánica del Banco Central Se adiciona un inciso g) al artículo 132 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central, de 3 de noviembre de 1995. Los textos son los siguientes: Artículo132- Prohibición [.] g) La información que requiera la Coprocom en ejercicio de sus atribuciones y para aquellos trámites relacionados estrictamente con los procesos de concentración que requieran autorización.
Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial,	16 de octubre de 2019	22 de octubre del 2019 Alcance Digital N° 231 a la Gaceta N° 200	ARTÍCULO 5- Se reforma el inciso f) y se adiciona el inciso g) al artículo 132 de la Ley N. º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de

Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código Penal, Código de Comercio, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 9746			noviembre de 1995. Los textos son los siguientes: Artículo 132- Prohibición […] f) La información que requiera el Instituto Costarricense sobre Drogas en ejercicio de sus atribuciones para combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. g) La información que la Superintendencia General de Valores (Sugeval) solicite para atender requerimientos de información según los términos de un Acuerdo Multilateral de Entendimiento, suscrito entre la Superintendencia y las autoridades extranjeras, miembros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores que cumpla con la legislación y normativa aplicable.

Según consulta realizada en el Sistema Costarricense de Información Jurídica se visualiza el numeral 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica con un único inciso denominado con la letra g), y se genera una alerta sobre dicho artículo, tal y como se muestra a continuación:

“g) La información que requiera la Coprocom en ejercicio de sus atribuciones y para aquellos trámites relacionados estrictamente con los procesos de concentración que requieran autorización.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 138 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019, publicada en el Alcance Digital No.257 a La Gaceta No.219 de 18 de noviembre de 2019. Este inciso había sido reformado anteriormente por la ley No.9746 de 16 de octubre de 2019, publicada en Alcance Digital No.231 a La Gaceta No.200 de 22 de octubre de 2019. Nótese que la fecha de publicación de la ley No.9736 es posterior a la de la ley No.9746, y adicionó un nuevo inciso g) a la Ley Orgánica del Banco Central No.7558. El inciso g) que añadió la ley 9746 indicaba: "g) La información que la Superintendencia General de Valores (Sugeval) solicite para atender requerimientos de información según los términos de un Acuerdo Multilateral de Entendimiento, suscrito entre la Superintendencia y las autoridades extranjeras, miembros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores que cumpla con la legislación y normativa aplicable.”)”

Siendo que al haberse dado la publicación de las normas en momentos distintos según se desprende del cuadro anterior, el inciso g) introducido por la ley denominada Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código Penal, Código de Comercio, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 9746 (publicada de manera previa) soportó una derogatoria tácita introducida mediante el artículo 138 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 (publicada de manera posterior).

Es importante resaltar que el inciso g) que fuera adicionado al numeral 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica mediante la Ley N° 9746 resulta necesario para poder dar cumplimiento al “Memorando Multilateral de Entendimiento sobre Consulta, Cooperación e Intercambio de Información” (MMOU) de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el cual la OCDE recomendó a Costa Rica suscribir, por cuanto representa múltiples beneficios al incrementar la credibilidad en el mercado de capitales, facilitando su inserción en los mercados desarrollados, facilita la supervisión del mercado de valores, y promueve el reconocimiento de los organismos internacionales y autoridades de mercados de valores extranjeros.

Es importante aclarar que el texto propuesto en este nuevo proyecto de ley ya fue visto, discutido y aprobado por la comisión legislativa OCDE y el plenario legislativo mediante el expediente legislativo 21293. Asimismo, dicho texto es indispensable para el proceso de valoración y aprobación como signatario del MMOU.

De esta forma, es claro que el presente proyecto de ley lo que busca es corregir una situación que surgió por el uso de una misma numeración en dos proyectos de ley distintos que se tramitaron simultáneamente ante la Asamblea Legislativa.

Siendo entonces, que el fin de la presente propuesta es adicionar un inciso h) a las excepciones contenidas en el numeral 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica que disponga que la información que la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) solicite para atender requerimientos de información según los términos de un Acuerdo Multilateral de Entendimiento, suscrito entre la Superintendencia y las autoridades extranjeras, miembros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, no está afecta por tal prohibición.

Por lo anterior, el objetivo del presente proyecto de ley es adicionar un inciso h) al artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, por cuanto el espíritu del legislador fue incluir 2 incisos adicionales a dicho artículo denominados ambos con la letra g); al obedecer a aspectos de carácter distinto y en ningún momento fue el interés derogar la reforma introducida por el numeral 5 de la Ley N° 9746; según se desprende de la tramitación de los expedientes legislativos números 21.303 y 21.293 que dieron origen respectivamente, a las leyes números 9736 publicada el 18 de noviembre del 2019 y 9746 publicada el 22 de octubre del 2019 previamente indicadas.

En virtud de lo anterior, someto a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICION DE UN INCISO H) AL ARTICULO 132 DE LA LEY NUMERO 7558, DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS "LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA"

ARTÍCULO UNICO- Adición de un inciso h) al artículo 132 de la Ley Número 7558 del 03 de noviembre de 1995 y sus reformas "Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica", que en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 132- Prohibición

(…)

h) La información que la Superintendencia General de Valores (Sugeval) solicite para atender requerimientos de información según los términos de un Acuerdo Multilateral de Entendimiento, suscrito entre la Superintendencia y las autoridades extranjeras, miembros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores que cumpla con la legislación y normativa aplicable.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Hidalgo Herrera

Ana Lucía Delgado Orozco

Jonathan Prendas Rodríguez

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez

Erwen Yanan Masís Castro

Ivonne Acuña Cabrera

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Diputadas y diputados

29 de enero de 2020

NOTAS: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.